



Villavicencio, dos (2) de julio de dos mil veinte (2020)

**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 500013105003 2020 00100 00  
**DEMANDANTE:** HAMILTON DARÍO PÉREZ GIRALDO  
**DEMANDADOS:** TOP LIFE INGENIERÍA S.A.S  
LUZ MIRIAM BEJARANO

Proveniente del Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales se recibe expediente para proceder a la calificación de la demanda. Verificado que este despacho es competente en razón a la cuantía y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. del T. y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda presentada por HAMILTON DARÍO PÉREZ GIRALDO contra TOP LIFE INGENIERÍA S.A.S y LUZ MIRIAM BEJARANO.

DAR el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007.

CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la acción y, en consecuencia, entregar copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 41 y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La notificación personal también podrá hacerse por mensaje de datos de conformidad con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO: CONMINAR** a la parte demandante para que previo a realizar el trámite de notificación, dé cumplimiento a la primera parte de los incisos primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, según los cuales deberá indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”* y además *“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*.

**TERCERO: REQUERIR** a la parte actora para que otorgue nuevo poder a la abogada MARÍA YAMILE OJEDA TOVAR, en el cual se debe facultar a la citada profesional del derecho para iniciar demanda ordinaria laboral de “primera instancia”, toda vez que el otorgado es insuficiente para este trámite. Cumplido lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar.

Notifíquese y cúmplase,



**WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ**

**Juez**

E.C.

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

VILLAVICENCIO 3 de julio de 2020

NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE ESTA MISMA  
FECHA

**MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ**  
**SECRETARIA**